

**NOTARIA VIGESIMA**  
*Guayaquil - Ecuador*  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
NOTARIO

0000003

ESCRITURA #2013-09-15-20-P004167  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE  
TRANSPORTE ESCOLAR E  
INSTITUCIONAL BUEES S.A.-----

CAPITALAUTORIZADO: USD\$1.600,00.

CAPITAL SUSCRITO: USD\$800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la  
Provincia del Guayas, República del  
Ecuador, el **UNO DE OCTUBRE DEL  
DOS MIL TRECE**, ante mí, **DOCTOR J.  
ANTONIO HAZ QUEVEDO**, Abogado  
Notario Titular Vigésimo de este Cantón,  
comparece, por una parte, la  
**UNIVERSIDAD PARTICULAR DE  
ESPECIALIDADES ESPIRITU SANTO**,  
representado por el señor **DOCTOR  
CARLOS ERNESTO ORTEGA  
MALDONADO**, quien declara ser de  
estado civil casado, de profesión  
Abogado, en su calidad de **RECTOR**,  
conforme consta de la copia del  
nombramiento que se agrega como  
documento habilitante; y, la compañía  
**JUNIORNEGO S.A.**, debidamente  
representada por su Gerente General, la  
señora Luz María Pesantes Fajardo, tal  
como lo demuestra con la copia del  
nombramiento que se adjunta como



documento habilitante, quien declara ser de estado civil Soltera de profesión Ejecutiva por los derechos que representa. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos en este acto. Doy fe. Bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL BUEES S.A.**, a la que proceden por los derechos que representan; con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: -----

**SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL BUEES S.A.**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración de este contrato de sociedad anónima y manifiestan sus voluntades de constituir la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL BUEES S.A.**, en calidad de accionistas fundadores las siguientes personas: la Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo,

debidamente representada por su Rector, el doctor Carlos Ortega Maldonado; y, la compañía JUNIORNEGO S.A., debidamente representada por su Gerente General, la señora Luz María Pesantes Fajardo, los mismos que suscriben la presente escritura de constitución en que unen sus capitales para participar de los beneficios que reporta la actividad de la compañía. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen por la vía simultánea, una sociedad anónima, que se organiza y regirá su vida institucional de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, a los convenios de las partes y en su Estatuto Social que constan a continuación. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-** Los accionistas fundadores han aprobado el siguiente estatuto social que forma parte del contrato social de la compañía. **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La compañía anónima que se organiza por medio de este estatuto se denomina "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL BUEES S.A." **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus fundadores será ecuatoriana y su domicilio principal será el cantón Samborondón, pero con capacidad para establecer sucursales, agencias o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el



extranjero, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Escolar e Institucional, a nivel Intracantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTÍCULO.-** Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de Transporte Terrestre Escolar e Institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTICULO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de **CIEN AÑOS** a partir

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

000000E

de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil correspondiente. No obstante, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido e inclusive disuelta y liquidada la compañía antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este estatuto o por las demás disposiciones legales aplicables. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.-**  
**ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO, PAGADO Y AUTORIZADO.-** El capital de la compañía se divide en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado. **EL CAPITAL AUTORIZADO** de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.600,00)**, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **EL CAPITAL SUSCRITO** es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$800,00)**, dividido en **OCHOCIENTAS (800)** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,00)** cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientos, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta el límite del capital autorizado. Cada acción liberada da derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades de la compañía en proporción al valor pagado, y a los demás derechos que confiere la Ley a los accionistas.

Las no liberadas darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Los títulos

de las acciones se extenderán de acuerdo con la Ley, en libros de actas correlativamente numerados y firmados por el



Presidente y Gerente General de la compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones. Podrá emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario. **ARTICULO SÉPTIMO: DEL AUMENTO DEL CAPITAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías vigente. **ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA CESION DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiera. La transferencia de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta suscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por Cedente y Cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título de acción de cada uno de ellos, debidamente endosado. Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso se archivará en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

0000006

del título endosado, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título endosado, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. En el caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa, se estará a lo previsto en el artículo ciento noventa de la Ley de Compañías. En caso de cesión o transferencia del usufructo de acciones, el ejercicio de los derechos de la calidad de accionistas corresponderá al nudo propietario. **ARTICULO NOVENO.- DE LA PERDIDA Y EXTRAVIO DE LAS ACCIONES.-** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare, perdiere o destruyere, la compañía podrá declararlo nulo previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO DECIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** De las utilidades liquidadas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.-** **ARTICULO UNDECIMO: DE LA JUNTA**



**GENERAL DE ACCIONISTAS.**- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que es el órgano supremo de la compañía y está compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. La Junta General estará presidida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. A falta de cualquiera de ellos, será sustituido por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión.

**ARTICULO DUODECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: A) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. B) Elegir comisario principal y suplente quienes durarán un año en sus funciones. C) Conocer y aprobar anualmente los estados financieros, que presente el Gerente General y el comisario, referente a las actividades de los negocios en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías vigente. D) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones. E) Acordar la modificación al contrato social. F) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, y aumento del capital social de la compañía. G) Autorizar la transferencia,

enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. H) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley. I) Elegir a los liquidadores principal y suplente de la sociedad. J) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto. K) Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos y bienes inmuebles de la compañía; y, L) Resolver los asuntos que le corresponden establecidas en la Ley de Compañías, su Estatuto o Reglamento. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance, los informes, que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la retribución del comisario y administradores y cualquier asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirán en cualquier época en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren



convocados legalmente por el Presidente o el Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.-** La Junta General Ordinaria y Extraordinaria, será convocada por la prensa, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente. Sin embargo las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**

**SÉPTIMO.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-** Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se constituya en primera convocatoria habrá que concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación; y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

0000008

quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO**

**OCTAVO.- DE LAS DECISIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS.-** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley o en los Estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma Sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **ARTICULO**

**VIGESIMO.- FACULTADES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS**



**JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, admitan por unanimidad la celebración de la Junta.

**CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL GERENTE GENERAL, PRESIDENTE Y COMISARIOS.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-**

Será elegido por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años y sus atribuciones y deberes son:

A) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. B) Administrar a la compañía, dirigir sus negocios y operaciones y realizar todos los actos o contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto social, de las resoluciones de la Junta General, y en general, para la buena marcha de la compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y el presente Estatuto. C) Elaborar el presupuesto anual de los ingresos y gastos. D) Ser el secretario de la Junta General de Accionistas. E) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de las Juntas Generales, así como pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía. F) Otorgar poderes

00000000

generales o especiales, y, contratar y celebrar contratos de trabajo con los empleados y trabajadores de la compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente a los intereses sociales; y dictar reglamentos. G) Comprar o vender inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas. H) Tener bajo su cuidado y responsabilidad todos los bienes y de la caja de la compañía; y, supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias. I) Las demás atribuciones que le confieren el estatuto.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-**

Será elegido por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años y sus atribuciones y deberes son: A) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. B) Administrara la compañía, dirigir sus negocios y operaciones y realizar todos los actos o contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto social, de las resoluciones de la Junta General, y en general, para la buena marcha de la compañía sujetándose a los requisitos y

limitaciones que le imponen la Ley y el presente Estatuto. C) Presidir la Junta General de Accionistas. D) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas. E) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía los títulos de



acciones y las actas de las Juntas Generales, así como los pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía. F) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General. G) Las demás atribuciones que le confieren el estatuto. Aún cuando termine el periodo para el cual haya sido elegido los administradores, estos funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, excepto en casos de destitución.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL COMISARIO O COMISARIOS.-** Actualmente la Junta General de Accionistas designará uno o más comisarios para que realice las funciones que le corresponden a los comisarios, conforme lo estipula el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPARTO DE LAS UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si éste después de constituido resulta disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas, podrá acordar la formación de una nueva reserva facultativa para proveer futuros aumentos de capital o situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio económico a

otro. **CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, en los artículos trescientos sesenta y uno y siguiente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y DESIGNACIÓN DE LOS LIQUIDADORES.-** En caso de liquidación de la compañía, actuará como liquidador el Gerente General que estuviere representando a la compañía en el momento de ponerse en estado de liquidación. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. **CLAUSULA CUARTA.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: la Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo ha suscrito **SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE (799)** acciones ordinarias y nominativas, pagando en dinero en efectivo el cien por ciento, esto es, la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 799.00)**; y, la compañía **JUNIORNEGO S.A.**, ha suscrito **UNA (1)** acción ordinaria y nominativa, pagando en dinero en efectivo el cien por ciento, esto es, la suma de **UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1.00)**, valores que han sido depositados en una cuenta de integración de



capital abierta para el efecto en el Banco Bolivariano C. A. Las acciones tienen un valor de un dólar de los Estados Unidos de América. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los accionistas fundadores declaran expresamente que no se han reservado para ellos beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan en forma expresa al Abogado Roberto Villagrán Salazar para que realice todos los trámites necesarios para la legalización, aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de esta compañía, entendiéndose ésta nuestra declaración, como un Poder amplio y suficiente para el efecto. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIÓN FINAL.-** Agregue Usted, señor Notario, las demás formalidades de rigor para el perfeccionamiento y plena validez de la presente escritura pública. Autoriza al Abogado Roberto Villagrán Salazar para que realice todos los trámites, diligencias y peticiones necesarias para su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. (FIRMA ILEGIBLE) Abogado Roberto Villagrán Salazar, Registro cero nueve guión mil novecientos noventa y cinco guión cero nueve. Foro de Abogados del Guayas. **HASTA AQUI LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública para que surta los efectos legales correspondientes. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos lo aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. **DOY FE.**-----



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7474086  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: VILLAGRAN SALAZAR JORGE ROBERTO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/12/2012 10:59:03 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7471994 COMPAÑIA DE SERVICIO DE TRANSPORTE BUEES S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL BUEES S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/12/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN  
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA  
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO  
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL  
IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS  
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN  
FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN  
CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010  
LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION  
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD  
PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCIÓN No. 056-CJ-009-2013-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



0000012

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. CTE-DTP-2013-0040-E de 21 de enero de 2013, la Compañía en formación de Transporte Terrestre Escolar e Institucional denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL BUEES S.A.**", ha solicitado el Informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Terrestre Escolar e Institucional denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL BUEES S.A.**" con domicilio en cantón Samborondón, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	RUC
1	UNIVERSIDAD PARTICULAR DE ESPECIALIDADES ESPIRITU SANTO	0991275878001
2	JUNIORNEGO S.A.	0992582863001

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Escolar e Institucional a nivel Intracantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Terrestre Escolar e Institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, en un informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.



RESOLUCIÓN No. 056-CJ-009-2013-ANT  
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL BUEES S.A.."



Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público de la Comisión de Tránsito del Ecuador mediante Memorando Nro. CTE-DTP-2013-0117-M de 27 de febrero de 2013, e Informe Técnico favorable No. 0003-CP-13-DTP-CTE de 25 de febrero de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Terrestre Escolar e Institucional denominada "**COMPANÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL BUEES S.A.**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Memorando Nro. ANT-DAJ-2013-1202 de 21 de junio de 2013, e Informe No. 144-DAJ-009-CJ-2013-ANT de 20 de junio de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Terrestre Escolar e Institucional denominada "**COMPANÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL BUEES S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Terrestre Escolar e Institucional denominada "**COMPANÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL BUEES S.A.**" con domicilio en cantón Samborondón, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.



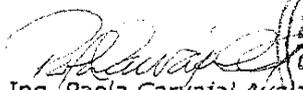
RESOLUCIÓN No. 056-CJ-009-2013-ANT  
"COMPANÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL BUEES S.A."

15 JUN 2013

habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 10 de julio de 2013.

  
Ing. Paola Carvajal Ayala  
**DIRECTORA EJECUTIVA**



**LO CERTIFICO:**

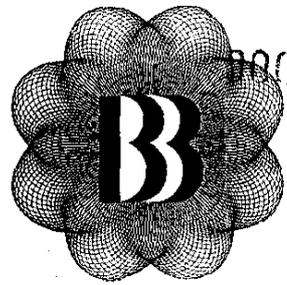
  
Ab. Walter Andrés Jiménez Franco  
**SECRETARÍA GENERAL**

Elaborado por: Jessica Pérez 



RESOLUCIÓN No. 056-CJ-009-2013-ANT  
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL BUEES S.A.."





**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001IKC016713-3

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL BUEES S.A.**  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
JUNIORNEGO S.A.	\$ 1.00
UNIVERSIDAD PARTICULAR DE ESPECIALIDADES ESPIRITU SANTO	\$ 799.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 800.00</b>

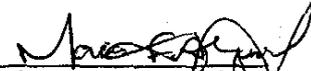
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75 % , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013

  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA



Samborondón, junio 18 de 2009

Señor Doctor

Carlos Ortega Maldonado  
Ciudad

De mis consideraciones:

Cumplo con informarle que en sesión del Consejo Superior Universitario, órgano colegiado superior de la Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo, que se realizó el jueves 18 de junio del año dos mil nueve, se eligió a usted para el cargo de Rector de la Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo, por el lapso de cinco años, conforme lo establece el artículo 31 de la Ley; cumpliendo para el efecto con todos los protocolos previstos en la el Estatuto, el Reglamento de Facultades de la Universidad y la Ley de Educación Superior.

En el ejercicio de sus funciones durante este quinquenio a usted le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo, así como los demás deberes y atribuciones establecidas en la Ley, el Estatuto y el Reglamento de Facultades de la Universidad.

Atentamente,

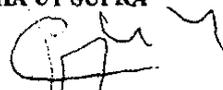
Ciencia, Ética y Servicio.

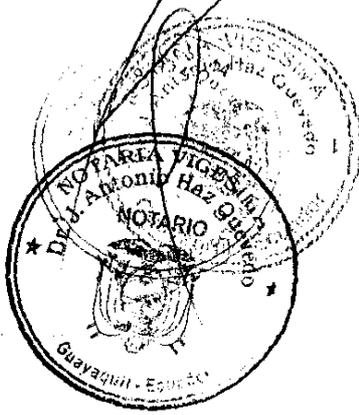
  
Lic. Jorge Ycaez Galarraga  
Secretario General de la Universidad  
Particular de Especialidades Espíritu Santo

**NOTARIA VIGÉSIMA CANTÓN GUAYAQUIL**  
en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 18 numeral 9 de la Ley Notarial, DOY FE: Que los firmantes que anteceden, con sus mismos asentados en los cedulas de ciudadanía de sus portadores, y que corresponden a los señores:  
PEZ GARIBAY JONAS  
DUEÑA MALDONADO CARLOS  
C.I.: 090327861 - 090489293-2  
JUL 2009  
Guayaquil,

  
Dr. J. Antonio Haz Queredo  
NOTARIO VIGESIMO

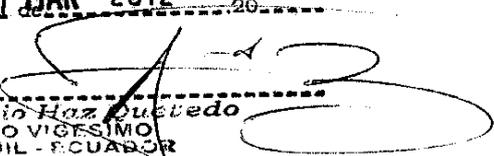
ACEPTO EL CARGO  
FECHA UT SUPRA

  
Dr. Carlos Ortega Maldonado



NOTARIA VIGESIMA DE GUAYAQUIL - ECUADOR

Le confirmamos con la facultad que me confiere el Articulo Segundo, Numeral Cinco de la Ley Orgánica, reformada mediante decreto Supremo número dos mil trescientos ochenta y seis Publicado en el Registro Oficial el doce de Abril de mil novecientos sesenta y ocho; DOY FE Que la fotocopia precedente compuesta de 01 ejemplares igual al documento que me fue exhibido y devuelto al interesado. Guayaquil, 27 MAR 2012

  
-----  
Dr. J. Antonio Hoz Quintero  
NOTARIO VIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

Guayaquil, 11 de Diciembre del 2008

0000017

**Señora:**

Luz Maria Pesantes Fajardo  
Ciudad.

Estimada Señora:

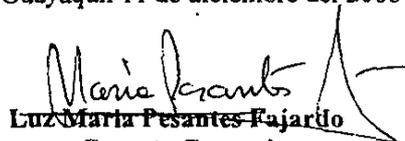
Cúmpleme informarle que la junta general universal de accionista de la compañía **JUNIORNEGO S.A.** en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirla de **GERENTE GENERAL** de la misma por un periodo de 5 años, con las atribuciones en el estatuto social de la misma, en reemplazo del señor Sergio Roberto Iannuzzelli Granja

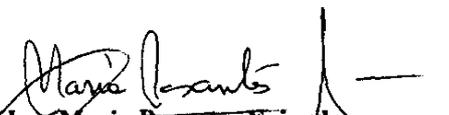
En el ejercicio de su cargo usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual o conjunta con el presidente.

El estatuto de la compañía consta de la escritura publica otorgada ante el Doctor Marcos Díaz Casquete Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, el 28 de agosto del 2008, la misma que ha sido inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, 4 de septiembre del 2008.

  
**Dr. Carlos Ortega Maldonado**  
Presidente Ad- Hoc de la Junta

Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **JUNIORNEGO S.A.**, para el cual he sido elegida. Guayaquil 11 de diciembre del 2008

  
**Luz Maria Pesantes Fajardo**  
Gerente General

  
**Luz Maria Pesantes Fajardo**  
Nacionalidad ecuatoriana  
Cedula de identidad No. 090553196-8



NUMERO DE REPERTORIO: 4.249/  
FECHA DE REPERTORIO: 27/ene/2009  
HORA DE REPERTORIO: 15:32

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON/GUAYAQUIL  
Certifica: que con fecha once de Febrero del dos mil nueve/ queda  
inscrito el Nombramiento de Gerente General, /de la Compañía  
JUNIORNEGO S.A., a favor de LUZ MARIA PESANTES  
FAJARDO, a foja 16.575, Registro Mercantil número 2.747. /

ORDEN: 4249



1333

REVISADO POR:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L.P.' or similar initials.



REGISTRO  
MERCANTIL  
BOILA CEDENO CELLAN  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**

0000018

**MERO RUC:** 0592582803001  
**ZON SOCIAL:** JUNIORNEGO S.A.

**PAIS DOMICILIO:**

**SE CONTRIBUYENTE:** OTROS

**LEGAL / AGENTE DE RETENCION:** YAMMUZZELLI GRANJA SERGIO ROBERTO

**TABOR:**

**INDICADOR:** 04/08/2008 **FEC. CONSTITUCION:** 04/08/2008  
**INSCRIPCION:** 26/09/2008 **FECHA DE ACTUALIZACION:**

**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:**

ARRENTA, ALQUILER Y EXPLOTACION DE BIENES INMUEBLES

**TIPO:** PRINCIPAL

**DIRECCION:** GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: XIMENA Número: SIN Bloque: 22 Piso: 1 Cuenca: GUAYAS  
Código postal: JUNTO AL RIOCENTRO SUR Teléfono Domicilio: 042562528

**DECLARACIONES TRIBUTARIAS:**

DECLARACION DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS

DECLARACION DE RELACION DEPENDENCIA

DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES

DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE

DECLARACION MENSUAL DE IVA

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:** 041 001 01 (001) **ABIERTOS:** 1  
**REGION:** INSCRIPCION LIT. LOCAL SUIN GUAYAS **CERRADOS:** 0



Marillo Rosa Borja de  
DIRECCION GENERAL DE  
Servicio de Rentas Internas  
LIT. LOCAL SUIN

*[Signature]*  
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

*[Signature]*  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

WAMM03120 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/ROSA BORJA DE Fecha y hora: 26/09/2008





# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NÚMERO RUC: 0992582863001  
RAZÓN SOCIAL: JUNIORHEGO S.A.

### ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO:	ABIERTO	MATRIZ:	FECH. INICIO ACT.:	04/09/2008
NOMBRE COMERCIAL:					FECH. CIERRE:	
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:					FECH. REINICIO:	

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:  
COMERCIO DE VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Calle GUAYAS Cantón GUAYAQUIL Parroquia KIWENA Número SIN Referencia JUNTO AL NIDOCENTRO SUR  
Código Postal: 01010 Oficina: DPTO. 14 Teléfono Domicilio: 042582863



Marillo Mejías Vladimiro  
Ejecutivo de Ventas  
Secretaría de Ventas  
Luzmila

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

WAM66853207

Lugar de emisión: GUAYAQUIL ROSA BURJA DE Fech. y hora: 26/09/2008



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

0000019

NUMERO RUC: 0992582863001  
RAZON SOCIAL: JUNIORNEGO S.A.

### ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

Nº ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO:	ABIERTO	MATRIZ:	FEC. INICIO ACT:	04/09/2008
NOMBRE COMERCIAL:					FEC. CIERRE:	
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:					FEC. REINICIO:	
COMPRA, VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACION DE BIENES INMUEBLES						

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: XIMENA Número: S/N Referencia: JUNTO AL RIOCENTRO SUR  
Blo: 27 Piso: 1 Oficina: DPTO. 14 Telefono Domicilio: 042562529

3590776



089854305  
FRANCISCA

Martillo Moyano Washington Andrés  
DELEGADO DEL RUC  
Servicio de Rentas Internas  
LITONAL

*[Signature]*  
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

*[Signature]*  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Isuado: YAMM031207 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/ROSA BORJA DE Fecha y hora: 26/09/2008





SIGUEN

ESCRITURA #2013-09-15-20-P004167  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE  
ESCOLAR E INSTITUCIONAL BUEES S.A.-----  
FIRMAS

UNIVERSIDAD PARTICULAR DE ESPECIALIDADES  
ESPIRITU SANTO  
Sr. Dr. CARLOS ORTEGA MALDONADO  
RECTOR  
C.C. 090489293-2 C.V. 140-0008  
RUC. 0991275878001

CÍA. JUNIORNEGO S.A.,  
SRA. LUZ MARÍA PESANTES FAJARDO  
GERENTE GENERAL  
C.C. C.V.  
RUC.



DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO  
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON

de Otorga ante mí, en fe de lo  
confiero esta Cédula

Copia, en 18 fojas útiles  
rubricados por mí, EL NOTARIO  
que sello **17/10/2013** Guayaquil

Dr. J. Antonio Haz Quevedo  
NOTARIO VIGESIMO  
GUAYAQUIL ECUADOR

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL CERTIFICO QUE SE HA TOMADO NOTA EN LA MATRIZ. DE LA RESOLUCION DE APROBACION NUMERO SC. II. DJC. G. UNO TRES. CERO CERO CERO SEIS CINCO OCHO NUEVE, DE FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE FUE APROBADA LA PRESENTE ESCRITURA GUAYAQUIL, TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE. ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL BUEES S.A.-----

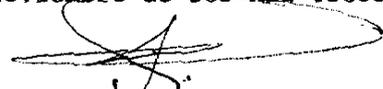
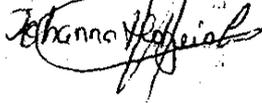
  
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO  
NOTARIO VIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR



Número de Repertorio: 2013- 1135

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

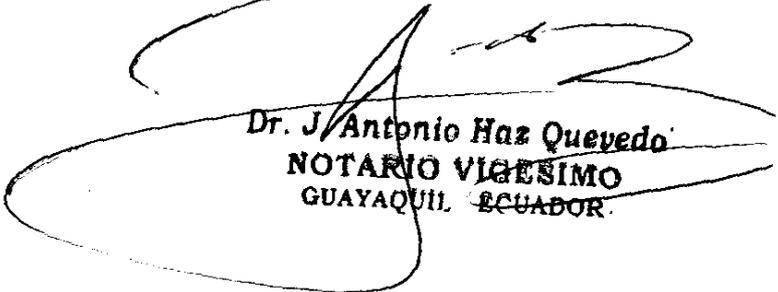
1.- Con fecha Diecinueve de Diciembre de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL de tomo 23 de fojas 11460 a 11481 con el número de inscripción 929 celebrado entre: ([COMPANIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL BUEES S.A. en calidad de COMPAÑIA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC-IJ-DJC-6-13-0006589] de fecha [Doce de Noviembre de Dos Mil Trece].



Ab. Eloy C. Valenzuela Troya  
Registrador de la Propiedad .

NOTARIA VIGÉSIMA DE GUAYAQUIL - ECUADOR  
De conformidad con la facultad que me confiere el Artículo Dieciocho, Numeral Cinco de la Ley notarial, reformada mediante decreto Supremo número dos mil trescientos ochenta y seis, Publicado en el Registro Oficial el doce de Abril de mil novecientos sesenta y ocho D.O.Y.F. Que la fotocopia precedente es igual a la original de ..... foja ..... es igual al documento ..... que me fué exhibido y que devolvi al interesado. Guayaquil, ..... de ..... 2014

12 FEB 2014



Dr. J. Antonio Haz Quevedo  
NOTARIO VIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR.





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. 0004640

Guayaquil, 14 FEB 2014

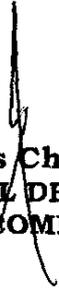
Señor Gerente  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL BUEES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
**Ab. José Luis Chevasco Escobar**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS**

 JLC/evm